

mingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Octubre del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
é Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

G. O. No. 4019.

NUMERO 1016.

VISTO el Art. 33, apartado 28 de la Constitución;

RESUELVE:

1.— Aprobar como por la presente aprueba, la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Samaná, que copiada a la letra dice así:

AYUNTAMIENTO COMUNAL DE SAMANA

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley sobre Organización Comunal en sus Artículos 32-44, y para atender al ornato y demás obras de progreso de la Común, ha dictado la siguiente Ordenanza de Consumo:

Art. 1.— A partir de la aprobación de la presente Ordenanza por el Congreso Nacional se gravan los efectos que se consuman dentro de los límites de esta común con la tarifa siguiente:

- a) — Por cada 100 kilos brutos de mercancías extranjeras en general que se consuman en la Común.....\$0.10
- b) — Por cada 100 kilos brutos de provisiones de boca en general, y demás productos de fabricación nacional\$0.10

Párrafo:— Se exceptúan del pago de este impuesto las carnes, leche y vituallas nacionales.

Art. 2.— Los efectos destinados para el consumo de las Oficinas públicas nacionales y Municipales quedan exoneradas del pago de este impuesto.

Art. 3.— El Ayuntamiento proveerá los reglamentos necesarios para la recaudación de este impuesto.

Art. 4.— Todo infractor a esta Ordenanza será castigado con \$5.00 oro de multa en cada caso.

Art. 5.— Toda resolución anterior a esta Ordenanza queda derogada en lo que le sea contraria.

Art. 6.— La presente resolución será sometida al Congreso Nacional para su aprobación.

Dada en la Casa Consistorial de Samaná, a los treinta días del mes de Julio de 1928. Firmados: M. M. Peynado J., Secretario del Concejo.—John H. Adams, Presidente del Ayuntamiento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel.
Osiris S. Duquela.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Ml. de J. Gómez.
Enrique J. de Castro.

Ejecútese, comuníquese, por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Do-

mingo, Capital de la República, a los dos días del mes de Octubre del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.
G. O. No. 4025.

NUMERO 1017.

POR CUANTO, la Ley No. 961, promulgada el 28 de Mayo de 1928, establece los requisitos sobre conservación y distribución de aguas en regiones áridas;

POR CUANTO, el Sr. J. Armando Bermúdez ha solicitado en fecha 26 de Abril, 1927 la autorización para tomar aguas del rio Yaque del Norte en las Secciones de Quinigua, Banegas, Estancia del Yaque y Barriancón, Común de Santiago, hasta la cantidad de 1200 (Mil Doscientos) litros por segundo con el propósito de irrigar 1200 (Mil Doscientas) hectáreas de terrenos cultivados de caña de azúcar y otros frutos que posee en dichas Secciones;

POR CUANTO, el Señor J. Armando Bermúdez ha sometido los planos, memoria descriptiva y presupuesto de las obras proyectadas para usar las aguas del rio Yaque del Norte, y del estudio de dichos documentos resulta que están en debida forma;

VISTOS el Artículo 4 y sus párrafos I, II y III de la Ley No. 961 sobre Conservación y Distribución de Aguas en Regiones Áridas:

DECRETO:

1.— Autorizar al Señor J. Armando Bermúdez, a tomar agua del rio Yaque del Norte a razón de no más de un litro por segundo para cada hectárea, hasta el montante total de 1200 litros por segundo para irrigar la mencionada extensión de 1200 hectáreas, de acuerdo con los planos que por la presente quedan aprobados.

2.— La construcción de las obras estará siempre expedita a